

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 088 del 19 de Enero de 2017"

El Director General Encargado de la Corporación Autónoma Regional de Quindío – CRQ, según Acuerdo 007 del treinta (30) de Mayo de 2017, en uso de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y atendiendo el mandato legal consagrado en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 80 ha conferido al Estado la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para procurar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 se hace referencia a la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando que son las encargadas por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, señala que las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos serán entregadas a las Corporaciones Autónomas Regionales o a la autoridad ambiental para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación y que en todo caso el alcalde municipal o distrital respectivo será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas y responderá por este hecho.

Que conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío como autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y con el objetivo de ejecutar el precepto legal mencionado; profirió la Resolución 088 del 19 de Enero de 2017 *"Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento interno para el recibo, manejo ambiental, cuidado y devolución de las áreas de riesgo no mitigables en cumplimiento del artículo 121 de la Ley 388 de 1997"* donde se armonizaron las diversas disposiciones del artículo citado y se estableció un procedimiento interno que definieron las diferentes fases que se llevaran a cabo en cada una de las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en relación con el

RESOLUCIÓN No. 00001561 DE 22 JUN 2017

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 088 del 19 de Enero de 2017"

recibo, manejo ambiental y cuidado de las áreas de riesgo no mitigables, según el artículo 121 de la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que la entidad en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores formales en los actos administrativos.

Que a través de la Mesa de Trabajo realizada con funcionarios del Municipio de Armenia, se observaron por parte de los mismos algunos errores formales los cuales se pretenden dar corrección en el presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero: Modificar el Artículo 4 de la Resolución No. 088 del 2017, el cual quedará así:

"Artículo Cuarto: Condiciones: *El recibo de predios catalogados de alto riesgo no mitigable en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, deberán cumplir con las siguientes condiciones:*

- 1. Que se trate de predios desalojados como consecuencia de proyectos o planes de reubicación de asentamientos humanos.*
- 2. Que se trate de predios catalogados como áreas de riesgo no mitigables.*
- 3. Que se trate de predios producto de movimientos en masa, inundaciones o avenidas torrenciales, tal como lo determina el Artículo 2.2.2.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, cuando se requiera."*

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 088 del 19 de Enero de 2017"

Artículo Segundo: Modificar el Artículo 6 de la Resolución No. 088 del 2017, el cual quedará así:

"Artículo Sexto: Actividades previas: previo al recibo de los predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable que hayan sido desalojados a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos, se deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

1. LISTADO DE PREDIOS QUE SERÍAN OBJETO DE ENTREGA: El Municipio o quien haga sus veces o la entidad pública que haya adquirido los predios reasentados, presentará la lista y georreferenciación de los predios objeto de entrega en plano de localización a escala 1:2.000 en formato SHAPE.
2. Establecidos los predios viables para el recibo, la entidad interesada deberá remitir a la Corporación Autónoma Regional del Quindío la información técnica y jurídica de cada uno de los predios para revisión y análisis.
3. CONCEPTO DE VALORACIÓN AMBIENTAL: A partir del listado presentado en los numerales anteriores, la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizará visita a la zona objeto y en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario emitirá concepto de valoración ambiental del estado en que se encuentra según los requisitos establecidos para su entrega y determinará preliminarmente las posibles actividades de mitigación y protección ambiental. El concepto se socializará con la entidad interesada en la entrega.
4. De los predios a entregar se revisará la correspondencia entre la información del predio reasentado con relación al respectivo título de propiedad.

PARÁGRAFO: En todos los casos, la entidad que haya adquirido derechos de propiedad o derechos de posesión sobre los predios será responsable de los impuestos, servicios públicos, o las deudas existentes a nombre de los predios."

RESOLUCIÓN No. 00001561 DE 22 JUN 2017

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 088 del 19 de Enero de 2017"

Artículo Tercero: Modificar el Artículo 8 de la Resolución No. 088 del 2017, el cual quedará así:

"Artículo Octavo: Requisitos legales y técnicos para la recepción de inmuebles:

Requisitos Legales:

- a) Escritura pública y certificado de libertad y tradición donde conste la titularidad del dominio por parte del Municipio o entidad que adquirió el inmueble. (fecha de expedición no superior a 3 meses)
- b) Certificación de que el inmueble haya sido objeto de desalojo a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos.
- c) Certificación expedida por la autoridad competente en donde se conste que el predio a entregar está ubicado en área de riesgo no mitigable.

Requisitos Técnicos:

- a) Concepto de valoración ambiental de la zona donde se defina si el área es viable de recibo, estableciendo la posibilidad de adelantar actividades de mitigación y protección ambiental. Dicho concepto de valoración será coordinado y emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- b) Se deberá acreditar el levantamiento topográfico y la inscripción de linderos en la respectiva carta catastral.
- c) Allegar registro fotográfico del predio a entregar.
- d) Que el inmueble se encuentre libre de infraestructura de servicios públicos.
- e) Que el inmueble se encuentre libre de construcciones y ocupaciones.
- f) Que el inmueble a recibir se encuentre libre de escombros y/o residuos.
- g) Que el inmueble se encuentre libre de cultivos agropecuarios.
- h) Que el inmueble a recibir cuente con cerramiento por parte de la Alcaldía Municipal o la entidad competente según sea el caso de acuerdo a la norma municipal.

RESOLUCIÓN No. 00001561 DE 22 JUN 2017

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 088 del 19 de Enero de 2017"

Parágrafo primero: Los requisitos enunciados en los literales e, f, g y h serán verificados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de visita técnica en donde se suscribirá la correspondiente acta que reposará en el expediente administrativo."

Artículo Cuarto: Publicación: Publíquese el presente actos administrativo en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Artículo Quinto: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en el municipio de Armenia a los **22 JUN 2017**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Director General (E)

Elaboró: Laura Manrique Lenis
Contratista OAJ
Revisó: Katherine Parra Padilla,
Profesional especializada OAJ
Andrés Mauricio Quiceno Arenas
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Julio Cesar Orozco Serna
Profesional Especializado OAP
Leonardo Montoya Alvarán
Técnico SGA